

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

NOTA N° 28-STJSL-SA-2024.-

San Luis, 9 de octubre de 2024.-

Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis

Sr. Presidente Ramón Alberto Leyes

S _____ // _____ D

Quienes suscriben, Dr. Eduardo Segundo Allende, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dras. Andrea Carolina Monte Riso y Cecilia Chada, y Dres. Jorge Alberto Levingston y José Guillermo L'Huillier, Ministros del Superior Tribunal de Justicia, se dirigen a Ud., en el marco de las facultades previstas en el art. 214 inc. 7 de la Constitución Provincial, a fin de remitir, en anexo a la presente, Proyecto de Ley de Notificaciones Electrónicas por disponibilidad web, con sus Fundamentos, para su tratamiento y sanción legislativa.-

Sin otro particular, saludan atentamente.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por el Dr. Eduardo Segundo Allende, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dras. Andrea Carolina Monte Riso y Cecilia Chada, y Dres. Jorge Alberto Levingston y José Guillermo L'Huillier, Ministros del Superior Tribunal de Justicia, no siendo necesaria la firma manuscrita (Art. 104 inc. a) apart. 4 Ley N° IV-0086-2021).-

ANEXO

PROYECTO DE LEY

**NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR SU DISPONIBILIDAD WEB
EN EL PODER JUDICIAL DE SAN LUIS**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: ESTABLECER que, en todos los fueros e instancias del Poder Judicial Provincial, las resoluciones que deban notificarse a las partes y auxiliares de justicia incorporados al proceso, se considerarán notificadas por su sola disponibilidad en el sistema de gestión informática de expedientes electrónicos, sin necesidad de acto formal de transmisión, los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha de la publicación, y si uno de ellos fuere inhábil, la notificación tendrá lugar el siguiente día martes o viernes hábil.

Tal disposición, es sin perjuicio de las particulares normas y principios reglados en los códigos procesales en materia de familia y penal, como así también de las notificaciones que se deberán ordenar efectuar por cédula electrónica cuando la comunicación deba realizarse con habilitación de días y horas inhábiles, para traslados por plazos por horas, o cuando excepcionalmente se disponga, expresamente por resolución fundada a los fines de resguardar derechos fundamentales o por razones de urgencia que exijan mayor inmediatez en la notificación electrónica.

Artículo 2: DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente ley.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY*

**Elaborados en base a la propuesta de los Dres. Héctor Mario Chayer, y Martín Salvador Alfandari, contratados mediante Acuerdo N° 246-STJSL-SC-2023*

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR SU DISPONIBILIDAD WEB EN EL PODER JUDICIAL DE SAN LUIS

I. Introducción

El presente documento propone una revisión integral del régimen de notificaciones judiciales en el ámbito del Poder Judicial de San Luis, con el doble objetivo de aprovechar plenamente las inversiones realizadas en los sistemas informáticos y minimizar el trabajo burocrático de los tribunales, sin afectar las garantías de defensa en juicio y debido proceso, ni el ritmo de trabajo de los abogados litigantes.¹

El método propuesto es considerar notificadas las resoluciones judiciales por su mera publicación en línea, sin necesidad de intervención de parte de los empleados y funcionarios judiciales.

Para no afectar las garantías de defensa en juicio y debido proceso, se ampliarán los plazos legales para que los abogados queden notificados luego de la publicación. Esta ampliación de los plazos que actualmente tienen los profesionales redundará en una mejora en la práctica profesional, haciéndola más efectiva, manteniendo la garantía del debido proceso. La notificación por la mera publicación de las resoluciones aprovecha al máximo las inversiones tecnológicas realizadas por el Poder Judicial de San Luis. Con la

¹ La propuesta surge de las Conclusiones y recomendaciones preliminares del Diagnóstico realizado en el marco del Programa de Fortalecimiento de las OGU durante diciembre 2023 y febrero 2024, que en su punto 13 dicen “Se recomienda analizar una simplificación drástica en los procesos de notificación y otras comunicaciones procesales, basada en un uso pleno de las nuevas tecnologías.”

implementación del nuevo Iurix Cloud Native en Septiembre de 2024, sobre una plataforma en la nube AWS garantiza una disponibilidad superior al 99%.²

La alta disponibilidad de un sistema informático proporciona a los usuarios una serie de ventajas significativas. En primer lugar, garantiza un acceso constante y sin interrupciones a los servicios y datos alojados en la nube. Además, la redundancia y la replicación de datos en múltiples servidores dispersos geográficamente reducen al mínimo el riesgo de pérdida de información debido a fallos del sistema o desastres naturales. Esto proporciona seguridad y confianza a los usuarios del sistema informático, ya que los datos están respaldados de manera fiable. La escalabilidad inherente de la nube permite adaptarse fácilmente a picos de demanda repentinos sin comprometer el rendimiento, lo que garantiza una experiencia de usuario óptima en todo momento. En resumen, la alta disponibilidad del Nuevo Iurix – conforme con lo establecido en el art. 106 in fine de la Ley Orgánica - optimiza la accesibilidad, la seguridad y la flexibilidad, lo que beneficia directamente a los funcionarios judiciales y abogados, al permitirles trabajar de manera más eficiente y sin preocupaciones. Y permite dar el paso de considerar notificadas las resoluciones judiciales por su mera publicación en línea.

Se complementa con una mejora en la eficiencia de la labor de funcionarios y empleados, eliminando tareas repetitivas que insumen una gran cantidad de tiempo de los operadores judiciales, permitiéndoles concentrarse en tareas de mayor trascendencia.

Se trata de pasar de un sistema de comunicación tipo “push” (el envío de la comunicación electrónica) por un sistema “pull”. La diferencia fundamental entre los sistemas de comunicación informáticos de tipo “push” y “pull” reside en el mecanismo de entrega de información. En un sistema de tipo “push”, como el actualmente vigente para las notificaciones por correo electrónico, la información es enviada al abogado, sin una solicitud previa de este último, que espera pasivamente. Implica una serie de acciones proactivas por parte de los

² <https://aws.amazon.com/es/blogs/aws-spanish/continuidad-de-negocio-en-aws-disponibilidad-y-resiliencia/>

operadores judiciales para generar y transmitir la información. En cambio, en un sistema de tipo "pull" como el propuesto, el abogado debe acceder a la información ingresando periódicamente al sistema Jurix Online que se utiliza para la consulta e interacción con los expedientes.

Desde una perspectiva sistémica, el método "pull" ofrece ventajas significativas. Al requerir una acción periódica y explícita de consulta del expediente electrónico por parte del abogado (que, por otra parte, ya realiza habitualmente), se minimizan las tareas de los operadores judiciales y el tráfico innecesario de datos, lo que reduce la carga en los servidores y la red, optimizando los recursos y mejorando la eficiencia del sistema en su conjunto. Además, al permitir que el abogado controle el momento y la frecuencia en el acceso a la información, el método "pull" ofrece una mayor flexibilidad y personalización, lo que puede conducir a una experiencia más satisfactoria y adaptada a sus necesidades específicas.

De este modo, se espera que la propuesta de reforma al régimen de notificaciones judiciales contribuya a optimizar el uso de los recursos en la gestión interna del Poder Judicial. Y que, nuevamente, tal como en 2009 sucedió con la adopción del expediente electrónico³, y en 2017 con la despapelización en todos los fueros e instancias⁴, el Poder Judicial de San Luis lidere la innovación tecnológica en la gestión judicial en el país.

II. Fundamentos

A. Fundamento legal

A continuación, se presentan los fundamentos legales para la implementación de la notificación de las resoluciones por la mera publicación, que se plasmarán en un Proyecto de Ley.⁵ Etimológicamente, notificación proviene de la voz latina *notificatio*, compuesta por *nosco*, -ere ("conocer") y *facio*, -ere ("hacer"); es

³ Ley No V-0699-2009.

⁴ Acuerdo No 61/2017 sostenido en el actual art. 104 de la Ley Orgánica.

⁵ En muchos casos se sigue, a veces a la letra, el artículo "Notificaciones electrónicas: alternativas para su implementación" de Héctor Chayer, publicado en *Derecho Informático* 3, Editorial Juris, Rosario, Argentina, Noviembre de 2002.

decir, significa “hacer conocer”. Las notificaciones atañen al derecho de defensa en juicio consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional, de lo que deriva su importancia indiscutible. El principio de contradicción exige que las decisiones judiciales no se adopten sin previo traslado a la parte contra la cual se han solicitado, a fin de darle una oportunidad de defensa.

La doctrina ha debatido si debe primar el principio de la recepción o el del conocimiento. La primera teoría sostiene que las notificaciones producen plenamente sus efectos cuando han sido observadas las normas legales para que el acto notificado llegue a su destinatario, con prescindencia del conocimiento efectivo que se tenga de su contenido. La teoría del conocimiento considera que la falta de notificación o su deficiencia no es óbice para negar eficacia notficatoria al conocimiento del acto obtenido por otros medios. Coincidimos con Maurino, que estas posturas “no son antitéticas y pueden funcionar sin inconvenientes dentro de un marco de complementación ... el principio del conocimiento funciona supletoriamente (ante la falta o irregularidad del acto de notificación), siempre que de las circunstancias del caso concreto se pueda inferir lo inequívoco de él.”

Cabe agregar, además, que quien impugna de nulidad un acto de notificación, debe expresar fundadamente y acreditar la existencia de un perjuicio. Por su parte las normas al respecto de las nulidades de la notificación parecen receptar en sus disposiciones un carácter restrictivo a la posibilidad que se declaren nulas las notificaciones:

- Indica el art 149 del Código procesal civil y comercial respecto a la nulidad de la notificación que “Sin embargo, siempre que del expediente resultare que la parte ha tenido conocimiento de la resolución que la motivó, la notificación surtirá sus efectos desde entonces.”
- El Art 46 del Código Procesal Laboral indica que “No se podrá declarar la nulidad, si el acto, no obstante, su irregularidad, ha logrado la finalidad a que estaba destinado” .El Art 47 complementa con la siguiente disposición “No procede la declaración de nulidad cuando el acto haya sido consentido, aunque fuere tácitamente, por la parte interesada en la declaración. Se entenderá que

media consentimiento tácito cuando no se promoviere incidente de nulidad dentro de los TRES (3) días siguientes al conocimiento del vicio.”

- Por su parte el Código Procesal de Familia, no prevé disposiciones expresas en cuanto a las nulidades de las notificaciones, aplicándose supletoriamente las normas de la Ley Orgánica y el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia según Art. 281 del Código Procesal de Familia.

En esta línea, con los medios tecnológicos actuales, basados en los avances en el expediente digital que rige en la Provincia de San Luis se considera oportuno proponer que **las resoluciones que deban notificarse a las partes y auxiliares de justicia incorporados al proceso, se considerarán notificadas por su sola disponibilidad en el sistema de gestión informática de expedientes electrónicos, quedando notificada el primer día de nota posterior a la publicación**, con más el envío de un correo electrónico automatizado como aviso de cortesía.

Se trata de un acto expreso de comunicación, dada la real disponibilidad de la información a través de Internet y su accesibilidad desde cualquier punto del planeta, a cualquier hora. Los obstáculos para su cumplimiento serían que el expediente no esté accesible (evento que raramente sucederá, dado el elevadísimo grado de confiabilidad de los sistemas informáticos de San Luis con mas de 99% de disponibilidad, como ya se dijo), y que tal circunstancia se haga constar de algún modo.

Otra característica novedosa de esta iniciativa es que sigue los principios de la reingeniería de procesos, pues busca sistemáticamente confrontar y criticar las hipótesis básicas implícitas en el proceso de notificación electrónica bajo análisis y probar a prescindir de ellos. En el centro de toda innovación reside el concepto de que hay que empezar el diseño del proceso sin encerrarnos en la manera de hacer de siempre. Y esta iniciativa capta además todo el poder de la tecnología disponible en el Poder Judicial de San Luis, que permite llevar adelante el replanteo completo del proceso de notificación.

B. Fundamento práctico

En la actualidad, la gestión de una notificación requiere, en el interior de las Oficinas de Gestión Unificadas, una multiplicidad de pasos e intervenciones que, con las herramientas tecnológicas disponibles devienen innecesarias o bien pueden reducirse de manera exponencial.

En el sistema actual los pasos son los siguientes: (i) personal del Área de Despacho de la OGU elabora un proyecto de proveído o resolución que debe notificarse; (ii) avisa al Juez que hay un lote de actuaciones para firmar; (iii) el Juez abre la resolución, firma (y modifica en caso de ser necesario); (iv) personal del Área de Despacho verifica la firma de la actuación; (v) da un pase al Área de Comunicaciones; (vi) personal del Área de Comunicaciones recibe el expediente; (vii) controla los domicilios electrónicos; (viii) genera una cedula de notificación para incorporar el proveído; (ix) da aviso al Prosecretario que hay un lote de cédulas para firmar; (x) Prosecretario revisa y firma la cédula electrónica; (xi) envía electrónicamente al domicilio procesal de la parte; (xii) finalmente pasa el expediente al Área de Despacho o al Área de Mesa de Entradas.

La propuesta aquí desarrollada propone suprimir todos los pasos del iv en adelante, simplificando drásticamente la labor judicial.

De acuerdo al relevamiento realizado en el diagnóstico de la 1ra Circunscripción, en el período febrero a noviembre del año 2023, el proceso de generación de cédulas electrónicas en el Área de Comunicación de cada OGU se realiza:

- OGU Civil: unas 19.000 veces al año o 2.000 mensuales o 95 por día hábil.
- OGU Laboral: unas 38.000 veces al año o 4.000 mensuales o 191 por día hábil.
- OGU Familia: unas 17.500 veces al año o 1.900 mensuales o 89 por día hábil.

Total, de cédulas electrónicas en la 1ra Circunscripción en 2023: aproximadamente 82.000 al año; 7.900 por mes o 375 por día hábil.

Para la 2da Circunscripción las cédulas electrónicas representan la siguiente carga de trabajo, de acuerdo a datos en el período febrero a noviembre del año 2023. El Área de Comunicación de cada OGU realiza el proceso de generación de cédulas electrónicas:

- OGU Civil: unas 9.018 veces al año o 950 mensuales o 45 por día hábil.
- OGU Laboral: unas 35.700 veces al año o 3.700 mensuales o 180 por día hábil.
- OGU Familia: unas 8.400 veces al año o 900 mensuales o 42 por día hábil.

Total de cédulas electrónicas en la 2da Circunscripción: más de 58.400 al año; 5.550 por mes o 267 al día hábil.

En resumen, se trata de un proceso de trabajo, con varias personas, actividades y pases involucrados, que sólo en la 1ra y 2da circunscripción se realiza, en conjunto, aproximadamente 640 veces por día, con unas 37 personas abocadas al Área de Comunicaciones de las OGUs.

III. Antecedentes

En Argentina, los poderes judiciales han avanzado en la modernización del proceso de notificaciones judiciales. De hecho durante la pandemia COVID19 la mayoría de los poderes judiciales avanzaron con canales de notificación que parecían imposibles por la cultura formalista tradicional. Así, se vieron notificaciones realizadas por medios digitales tales como mensajes de WhatsApp, correos electrónicos (no siempre institucionales) y hasta códigos QR insertados en una carta documento para notificar no solo de medidas durante el proceso, sino también el trascendental acto procesal de notificación de la demanda.

Inclusive se ha llegado a proponer una modalidad de notificación de la demanda mediante carta documento al domicilio real incluyendo en ese instrumento la referencia del almacenamiento de los documentos (link) a notificar y la cadena Hash de los documentos digitales (demanda y

documentación) a efectos que la demandada se notifique y se pueda garantizar, utilizando el Hash, la integridad de que los documentos digitales no fueron modificados de ninguna manera desde su creación hasta la lectura por parte del demandado. “Todo documento digital tiene lo que se denomina una “huella digital” o en términos tecnológicos un “Hash” . Este Hash está compuesto por un conjunto de números y letras que es una identificación única que tiene ese documento: lo hace único. Esta unicidad no es solo respecto de cualquier otro documento, sino que lo hace único respecto a ese mismo documento dado que frente a cualquier cambio, cualquier “coma” que se le modifique, ese Hash, será otro”⁶ .

No se han conocido prácticamente casos de nulidades de estas novedosas, eficaces e “irregulares” formas de notificación (irregulares en tanto formas “no reguladas” en los Códigos procesales) que parecían impensables previo al COVID19.

El camino es entonces llegar a realizar notificaciones con la mayor celeridad posible, con la menor intervención de funcionarios judiciales dada la gran cantidad de notificaciones que se realizan diariamente y respetando las garantías y principios del debido proceso.

En lo que respecta a las notificaciones y la implementación de la consulta y tramitación de los expedientes de manera íntegramente digital se ha aceptado una ficción y es que el letrado solo conoce de las providencias que le deben ser notificadas cuando recibe la cedula de notificación. Esto, de hecho, no es así. Es práctica generalizada que el letrado consulta el expediente en línea y tiene allí disponible los pasos procesales que se han realizado: presentación de escritos, providencias, resoluciones, notificaciones, etc. Vale decir, la “procuración” del expediente. Hoy día, en cualquier consulta de expediente el letrado puede acceder y leer el proveído que le debe ser notificado, antes que tal acción se realice y sin que esa consulta implique una notificación y por tanto sin correrle los plazos legales.

⁶ Alfandari, Martín “Traslado de demanda digital: hash, carta documento y un tropezón”. Universidad Católica de La Plata. Inédito.

En un reciente fallo, la Cámara Nacional Civil afirma que cuando la parte puede ver una resolución en el sistema web de seguimiento de causas, por más que el caso se encuentre a despacho y deje nota, aquella decisión debe tenerse igualmente por notificada.⁷ Hay entonces un consenso generalizado en que el régimen de notificación debe tener modificaciones acorde a las nuevas prácticas de procuración de expedientes electrónicos.

Existen también expresiones doctrinarias que sostienen el camino que se busca implementar en esta propuesta.

Por ejemplo, en el artículo “La notificación automática (“por nota”) en la era digital” del Prof. Giannini⁸ se dice “(...) reemplazar del régimen del art. 133 del CPyC, por un modelo de notificación automática basado en la disponibilidad de las resoluciones en el registro digital del caso. Bastaría para ello con disponer que las resoluciones judiciales quedarán notificadas automáticamente los días martes y viernes siguientes al momento en que queden disponibles para su consulta en el sistema de seguimiento y gestión de causas. Para brindar seguridad, el sistema aludido deberá contar con un respaldo protegido con firma digital (o tecnología de similar confiabilidad) que permita auditar el momento en el que las resoluciones quedan disponibles para su consulta. Además, para dotarlo de usabilidad, el sistema debería contar con una herramienta que permita visualizar de modo sencillo e inmediato el listado de las resoluciones sucesivamente dictadas en las causas donde las partes o sus abogadas intervengan, así como la fecha en la que quedaron disponibles.”

A nivel internacional, puede citarse la experiencia del Tribunal Federal de Justicia

Administrativa de México, donde las notificaciones se cumplen por la mera publicación en línea en un Boletín. De conformidad con lo dispuesto en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de

⁷ Ver análisis fallo “CNCiv., sala C, “Pérez, Daniela N. c. Leader Music S.A.C. y otro s/ daños y perjuicios”, 31/07/2023, TR LALEY AR/JUR/93472/2023.” https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/158567/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf.

⁸ La notificación automática (“por nota”) en la era digital. Nota a fallo. Giannini, Leandro J. TR LALEY AR/DOC/1971/2023.

la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”⁹, a partir del 14 de junio de 2016, las notificaciones a los particulares y a las autoridades en los juicios contencioso administrativo federal, se realizan por medio del Boletín Jurisdiccional, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.¹⁰

En la Argentina, son varios los poderes judiciales que están intentando simplificar y automatizar cada vez más el proceso de notificación atento a la facilidad de hacerlo con los avances tecnológicos propios del expediente digital. Si bien no desarrollan hasta sus últimas consecuencias la propuesta que aquí se formula para el Poder Judicial de San Luis, se reseñan tres casos que pueden servir de inspiración y trampolín para llegar aún más lejos.

A. El Poder Judicial de la Nación

En el ámbito del Poder Judicial de la Nación se ha implementado el envío de un correo de cortesía mediante un correo electrónico oficial donde se indica que se ha notificado al profesional un proveído.

Como tal, este correo no surte efectos legales, sino que es un simple aviso, quedando a cargo del profesional la consulta online del expediente. No es poco aclarar que, no siempre tal correo es enviado, lo que no implica un problema legal dado que ese correo no tiene efectos legales y el profesional siempre debe realizar la consulta del expediente para saber qué notificaciones ha recibido.¹¹

A modo de ejemplo, este es el texto que recibe el profesional:

Usted ha recibido una Notificación Electrónica sobre el expediente “.....”. Para ver la notificación sírvase ingresar al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial de la Nación. Recuerde que este correo electrónico no incluye ni adjunta el contenido de la cedula, es un aviso de cortesía que informa que se encuentra desde este momento disponible el contenido de la notificación en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de letrados, al cual accede a través de la

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio de 2016.

¹⁰ Disponible en <https://www.tfja.gob.mx/boletin/jurisdiccional/>, fecha de consulta: 8 de abril de 2024.

¹¹ https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/158567/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf

página Web del Poder Judicial de la Nación. La recepción de los mismos son responsabilidad de los terceros que ofrecen el servicio y ajeno al Poder Judicial, agregando que existen situaciones que impiden o limitan la recepción del correo de cortesía”

El profesional debe ingresar al portal online de gestión de expedientes y dentro del menú, acceder al módulo de “Notificaciones” donde puede consultar las notificaciones recibidas con diversos filtros.

B. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires

La Provincia de Buenos Aires ha automatizado en gran medida las notificaciones. El cambio se ha implementado en el “Reglamento para las presentaciones y notificaciones por medios electrónicos” (Acuerdo 4013 y modificatorias) que teniendo ya implementado domicilios electrónicos, en el Artículo 10 de su anexo indica “...las notificaciones de todas las providencias, resoluciones y sentencias pronunciados en los procesos civiles, comerciales, laborales, de familia y contencioso administrativos (...) se realizarán a los domicilios electrónicos, de manera automatizada, bajo el régimen previsto en este reglamento. EL sistema de gestión judicial predeterminará la comunicación automatizada asociada a la firma del respectivo acto procesal”.¹²

EL último párrafo del artículo 12 indica también que “la Subsecretaria de Tecnología Informática mantendrá el “aviso de cortesía” que enviará diariamente a los usuarios del sistema un correo electrónico recordándoles sobre (...) que incluirá un informe sobre la cantidad de notificaciones recibidas”.

En las preguntas frecuentes habilitadas por la SCBA sobre el tema de notificaciones electrónicas indica: “Cuando la notificación sea automatizada, se tendrá por cumplida el día martes o viernes inmediato posterior -o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuere- a aquel en que la resolución judicial

¹² Acuerdo SCBA 4013/21 (y modificatorias).

hubiere quedado disponible para su destinatario en el sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas”.¹³

A nivel práctico de todas maneras aún queda pendiente el último paso. En los hechos no es 100% un mecanismo automático, ya que los operadores del derecho de la administración de justicia bonaerense, una vez realizada la providencia simple, la resolución o la sentencia, deben cargar al final del texto los domicilios electrónicos a los cuales van dirigidas las notificaciones electrónicas. Luego, deben utilizar la opción “firmar y notificar”. Aun así, el camino recorrido es el correcto, y parece dejar a las puertas la notificación por la mera publicación en línea.

C. El Poder Judicial de la provincia de San Juan

En el “Manual de gestión online de expedientes electrónicos”¹⁴, basado en el Acuerdo 6/18 y 32/18¹⁵ respecto a las notificaciones, se explica de manera clara el funcionamiento de las notificaciones judiciales. Distinguen entre “fecha de notificación” y “fecha de notificación desde” en lo que respecta al cómputo de plazos. Como la gran mayoría de los poderes judiciales, San Juan posee el sistema de gestión electrónica de expedientes, con un módulo de “Notificaciones”.

Cuando hay una resolución que fue notificada al letrado, recibe un correo de cortesía indicando que hay novedades en el expediente. Se indica claramente “Este mail de cortesía no constituye notificación alguna y no lo exime de sus obligaciones procesales”.

Y en lo que respecta al cómputo de plazos, el sistema distingue dos fechas

1. Fecha de notificación: es la fecha en que el letrado ingresa al sistema a visualizar la resolución notificada.

¹³ <https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=48742>.

¹⁴ https://www.jussanjuan.gov.ar/descargas/expedientesonline/ABOGADOS_Instructivo_para_Notificaciones_Electron.pdf.

¹⁵ <https://www.jussanjuan.gov.ar/wp-content/uploads/2022/09/AG-32.2018.pdf>.

2. Para notificar desde: definido como “la fecha en la que el sistema puso a disposición la notificación. Los plazos se computaran a partir del próximo día de nota hábil siguiente (martes o miércoles según fuero) a esta fecha.”

Es decir que el letrado puede ingresar un día posterior la fecha “para notificar desde” pero ese ingreso no surte efecto legal de cómputo de plazos. El cómputo de los plazos cuenta desde el primer día de nota hábil contado desde la “para notificar desde”.

El Acuerdo del que surge este Manual estipula una modalidad de notificación de interés. Explica en su artículo 4: “El Sistema de Gestión de los Organismos Judiciales (Lex-Doctor) permite al usuario del organismo judicial con clave de acceso autorizado por la Corte de Justicia, la gestión informática del expediente judicial. El Sistema de Gestión opera en dos modalidades, una denominada "en estado extraprocesal" donde el usuario del órgano judicial puede en cada movimiento del proceso redactar, modificar inclusive guardar e imprimir el texto sin habilitar la visualización del usuario externo ni la notificación del escrito. La segunda modalidad se denomina “estado procesal” y consiste en pasar el movimiento del proceso del “estado extraprocesal” al “estado procesal” en el que resulta imposible su modificación. El cambio del movimiento del proceso al “estado procesal” también habilita la generación de la notificación electrónica y la pone a disposición para su consulta remota mediante la solapa “notificaciones recibidas”.

Cierto es que la acción de un operador judicial todavía se requiere en este proceso, atento a que indica “El Secretario o quien lo sustituya del órgano judicial, en forma diaria, formulará un listado de todos los procesos que tuvieron movimientos que pasaron a "estado procesal" y que los coloca en situación de notificación. Este Listado quedará rubricado, garantizando su autenticidad y resguardo.”

A nivel legal, por Ley 2181-O el Poder Judicial de San Juan modificó el Código Procesal Civil y Comercial a efecto de establecer el principio general de notificaciones. El art 4 de la ley, modifica el art 132 del Código procesal, que en su parte pertinente dice “ARTÍCULO 132.- Principio General: Las resoluciones judiciales quedaran notificadas en forma electrónica por ministerio de la ley, en

todos los tribunales, organismos e instancias, donde resulte de aplicación este Código. Las resoluciones quedarán notificadas el día martes posterior a la fecha en que se encuentren disponibles para su consulta remota en el sistema informático, salvo que resulte día inhábil, en cuyo caso la notificación operará el siguiente martes, independientemente de que se ingrese al sistema.”¹⁶

A su vez, por ley 2.181-O se modificó el Código Procesal Laboral, en lo que respecta a las notificaciones, remitiendo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial. Dice

“ARTÍCULO 37.-Regirá en lo pertinente a la notificación lo establecido en el Libro I, Título III, Capítulo VI del C.P.C.”

¹⁶ <https://minio.legsanjuan.gob.ar/normasconsolidaciones/76442/LP-2181-O.pdf>